



*La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:*

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, teniendo en consideracion que las Córtes de los años 1617 y 1626 eligieron por Patrona y Abogada de estos Reynos, despues del Apostol Santiago, á Santa Teresa de Jesus, para invocarla en todas sus necesidades; y deseando dar un nuevo testimonio, así de la devocion constante de nuestros pueblos á esta insigne española, como de la confianza que tienen en su patrocinio, decretan: Que desde luego tenga todo su efecto el Patronato de Santa Teresa de Jesus á favor de las Españas, decretado en las Córtes de 1617 y 1626, y que se encargue á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, y los Prelados de euerpos y territorios exêntos, dispongan acerca de la solemnidad del rito de Santa Teresa lo que corresponda en virtud de este Patronato. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.= Juan Polo y Catalina, Presidente.= José de Torres y Machi, Diputado Secretario.= Manuel de Llano, Di-



putado Secretario. = Dado en Cádiz á 28 de Junio de 1812. — A la Regencia del Reyno.”

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = Dado en Cádiz á 30 de Junio de 1812. =  
A. D. Antonio Cano Manuel.

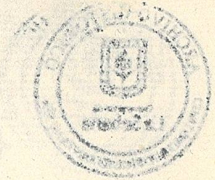
*Lo comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 1.º de Julio de 1812.*

*Antonio Cano Manuel.*



*Las Reales Cédulas de la Real Audiencia de Sevilla el Rey*

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por  
B. Católica de las Indias Españolas, Rey de las  
Españas, y en su nombre y en virtud de la Real Cédula del  
Rey, por la que se mandó que los señores oidores y  
procuradores de las Cortes generales y extraordinarias,  
que se celebraron en Madrid en el presente año y anterior  
del presente, que las Cortes de las Indias de las Españolas  
de las Indias, y de las Indias de las Españolas, en virtud  
de la Real Cédula de las Cortes de los años 1617 y  
1626 eligieron por Patrona y Abogada de estas Indias,  
después del Apóstol Santiago, a Santa Teresa de  
Jesus, para invocarla en todas las necesidades, y des-  
seando dar un nuevo testimonio, así de la devoción  
constante de nuestros pueblos a esta augusta espe-  
ra, como de la confianza que tienen en su patrocinio,  
decretan: Que desde luego venga todo se abra el Pa-  
tronato de Santa Teresa de Jesus a favor de las Es-  
pañolas, decretado en las Cortes de 1617 y 1626, y  
que se encargue a los M. R. Arzobispos y R. Obis-  
pos, y los Prelados de cuerpos y territorios, y  
dispongan acerca de la solemnidad del día de Santa  
Teresa lo que correspondiere en virtud de este Patronato.  
Lo tendrá entendido la Real Audiencia del Rey, por su  
placencia, y lo hará cumplir, publicar y circular en San  
Palo y Canchua, Presidente. José de Torres y Man-  
dal, Diputado Secretario en Consejo de Leans. De



putado Secretario en Cádiz en Cádiz a 20 de Julio  
de 1812. A la Real Academia del Reino

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Audiencias, Gobiernos, Gobernadores y demás Autoridades de las Indias, y a los Comandantes y Capitanes de las Armas de Infantería y Caballería, y a los Jueces de lo Criminal, y a los Alcaldes de las Ciudades, Villas y Lugares, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes, sin que se ponga en duda alguna para su cumplimiento. Y para que conste, mandamos que se imprima, publique y circule. El Rey. Don Fernando. Por mandado de su Magestad. Juan de Navarrete. Ignacio Rodríguez de Utrera. Don Antonio de Abisbal. En Cádiz en 1.º de Julio de 1812. A D. Antonio Cano Mandado.

La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Madrid, en inteligencia y cumplimiento. Don Juan de Dios. En Cádiz a 1.º de Julio de 1812.

Antonio Cano Mandado